REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 12 de agosto de 2020

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro, Sucre, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.:707174089001-2009-00066-00
DEMANDANTE: EVER ANTONIO BLANCO FIGUEROA
DEMANDADOS: ERCILIA MARÍA BALMACEDA GONZÁLEZ
WILBERTO PACHECO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a realizar el estudio de una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con los numerales 3º y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza